



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de enero de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.B., en nombre y representación de J.M.L.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 577/2012 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCC.

3. El representante del afectado narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 29 de enero de 2011, sobre las 21:40 horas, cuando el vehículo de su mandante se hallaba debidamente estacionado en la calle Olof Palme, una de las palmeras de titularidad municipal, situada en la acera, cayó sobre su vehículo,

* PONENTE: Sr. Lorenzo Tejera.

causándole daños valorados en 7.563,37 euros, reclamando dicha cantidad en concepto de indemnización.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP).

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 10 de junio de 2011, desarrollándose su tramitación de forma correcta, pues la misma cuenta con la totalidad de los trámites exigidos por la normativa vigente.

El 21 de noviembre de 2012, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Así mismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

El afectado demostró a través de la presentación del contrato privado de compraventa ser el titular dominical del vehículo en la época del accidente, si bien no se habían realizado los trámites administrativos de cambio de titular ante la Dirección General de Tráfico.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. Así, en este caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado se han acreditado a través de los partes de accidente elaborados por los servicios municipales actuantes, que acudieron en su auxilio.

Así mismo, los daños materiales padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del Servicio, ha sido incorrecto, puesto que la palmera, situada en la vía pública, no se hallaba en buen estado de conservación y

mantenimiento, constituyendo su mal estado una fuente de peligro para sus usuarios, como demuestra el propio acontecer del hecho lesivo.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa, pues el interesado no tuvo participación alguna en el siniestro.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

Al interesado le corresponde la indemnización otorgada, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente, la cual se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a derecho debiéndose actualizar la cuantía de la indemnización conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.